

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

PROYECTO DE LEY

**LEY DE PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN
NACIONAL MARINO-COSTERA**

**MARÍA EUGENIA VENEGAS RENAULD
DIPUTADA**

EXPEDIENTE N.º 18.146

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

PROYECTO DE LEY

LEY DE PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN NACIONAL MARINO-COSTERA

Expediente N.º 18.146

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La educación es el proceso mediante el cual cada individuo realiza una transacción con su medio, tanto el físico como el social; un proceso que aparejado a la formación siempre permanente, constituye el mecanismo por el cual se establece la hominización. Esto se traduce en que no es posible hacerse humano, sino es mediante este proceso de intercambio en sociedad y en el medio. En esta perspectiva, la vida sobre el planeta, tiene en los procesos educativos formales, no formales e informales, el asidero fundamental para gestar el conocimiento, la comprensión y la defensa del ambiente, difundir la información, así como gestar la acción responsable de la actividad humana en él, habida cuenta de que constituye el nicho donde la vida y su desarrollo son posibles. De ahí que toda actividad humana, tiene un contenido formativo que, orientado por intenciones e intereses particulares y desde diseños y creaciones consecuentes con el bien común, logran sumar al desarrollo de la vida en todas sus dimensiones. Como aspiración nacional, nuestro medio ha de ser el nutricional espacio para la vida digna y solidaria de cada habitante en el suelo nacional.

Nuestra historia, ha estado marcada por el señero papel que le otorgaron nuestros antecesores a la educación y que a lo largo de su vida independiente, se ha acrecentado procurando responder a los requerimientos nacionales. La existencia del centro educativo, escenario en el que cada persona obtiene insumos para elaborar la comprensión del mundo y su papel en él, ha sido vital para el desarrollo personal y colectivo. Por ello, y más allá de cualquier momento y de cualquier gobierno, el centro educativo en nuestro país, es el lugar en el que nuestra población, puede y debe reclamar la formación necesaria para asumir con responsabilidad su vida, ejercer sus derechos y actuar en consonancia con sus obligaciones. Ha sido y es en los centros educativos, donde los comportamientos humanos, encuentran asiento y donde de manera dirigida, es posible orientarlos. Significativas son también la educación no formal e informal. En ellas, las instituciones de la sociedad civil y del Gobierno, desarrollan acciones de muy diversa índole. Por otra parte, los medios de comunicación convencionales y nuevos, juegan un papel de suma importancia cuya responsabilidad no puede ser desplazada ni eludida. Nuestra representación del mundo finalmente, es una construcción en la que todo y todos contribuyen y es con ella con la que se define nuestra acción humana.

La educación en materia ambiental, ha formado parte de la rica historia educativa costarricense, que se ha expresado en programas de estudio, en actividades y eventos de muy variada naturaleza, en normativa nacional e

internacional que proporcionan vías para fomentar el conocimiento del ambiente, su preservación y la transformación responsable para hacer posible nuestra vida. Conferencias de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) relativas al medio ambiente, como la Cumbre para el Desarrollo Sostenible; las Cumbres para la Tierra (1992 y 1997); la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible o Cumbre de Johannesburgo (2002) y, Declaraciones y Convenciones como la Declaración de Río de Janeiro sobre el medio ambiente y desarrollo en el mes de junio de 1992, -que reafirmó la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano en Estocolmo en el año 1972-, y las Convenciones sobre el cambio climático, la diversidad biológica y la desertificación, proporcionan un sustrato normativo del cual el país suscribe orientación para sus políticas en materia ambiental.

Desde el año 1992, se pudo contar con el Programa 21 en la Cumbre de la Tierra. En ese ambicioso programa de acciones, los gobiernos apostaron por asegurar el futuro del planeta en temas como la contaminación, la pérdida de terrenos agrícolas, el combate a la reducción de peces y el manejo seguro de los desechos sólidos. En él se reconocen los ambientes marino-costeros como sistemas integrales esenciales para el mantenimiento global de la vida y se definen las costas y los océanos como espacios de oportunidad económica y social para el desarrollo sostenible.

En 1994, se dio un paso importante para la protección de los océanos al haber entrado en vigor la Convención de las Naciones Unidas sobre la Ley para los Océanos. En 1997 la Asamblea General de las Naciones Unidas designó el año 1998 como el Año Internacional de los Océanos, declarando así, oficialmente, ese día para su conmemoración, motivado por una iniciativa canadiense, que ha dado origen a múltiples actividades de sensibilización por su protección alrededor del mundo.

Desde el marco de acciones que se impulsan en todas las latitudes, es que se justifica asumir nuevas estrategias para promover un mayor uso sostenido de los recursos asociados a las zonas costeras para combatir las graves y prematuras modificaciones del hábitat, la eutroficación,¹ la contaminación, la sobrepesca de las aguas costeras y la contribución para combatir el cambio climático.

De manera concreta, el país cuenta a la fecha con la Ley N.º 7554, Ley Orgánica del Ambiente; la Ley N.º 6043, Ley sobre Zona Marítimo Terrestre; Ley

¹ Es un proceso natural o antropogénico (causado por el hombre) que es provocada por el aumento de la cantidad de nutrientes (nitratos y fosfatos principalmente), aumentado así la cantidad de fitoplancton, lo que provoca la pérdida de transparencia del agua (que disminuye la fotosíntesis por la falta de luz) y aumenta así la descomposición de la materia orgánica. Todo a su vez, hace que disminuya la concentración de oxígeno (O₂).

Esta disminución de oxígeno va a provocar la muerte de organismos aeróbicos. Si no hay oxígeno aumentan las fermentaciones y como resultado se desprenden gases tóxicos como el metano (CH₄) y el amoníaco (NH₃).

N.º 7788, Ley de Biodiversidad; Ley N.º 8325, Ley de Protección, Conservación y Recuperación de las Poblaciones de Tortugas Marinas; Ley N.º 8436, Ley de Pesca y Acuicultura y, la Ley N.º 8839, Ley para la Gestión Integral de los Residuos, normativa que posibilita avances en la protección, regulación y desarrollo de la vida nacional. No obstante, en el cuidado del planeta cada vez más vulnerable por la acción humana, todas las acciones que sumen son necesarias.

De ahí que, en consecuencia con nuestra condición de país rodeado de costas y océanos, la temática marino-costera, cobra un particular y urgente sentido de posicionamiento desde la educación en la conciencia individual y colectiva, no solo para las generaciones actuales de jóvenes que tendrán a cargo el desarrollo nacional, sino para las futuras, en consonancia con nuestra responsabilidad de adultos hacia ellas.

Costa Rica contó con un programa de educación marina desde el cual el Ministerio de Educación Pública (MEP) planteó la importancia de que el país pudiese encontrar en el mar, soluciones a problemáticas de alimentos y recursos, por lo que el conocimiento y cuidado de los ecosistemas marinos, obligaba a iniciar acciones para difundir los conocimientos y las ventajas sobre los océanos, todo ello inserto en una visión de educación ambiental proveedora de información y acciones dirigidas a la protección de la zona marino-costera. De ahí también que la educación formal, se apuntó como uno de los medios fundamentales para tales aspiraciones.

Como parte de los argumentos que justifican la educación nacional marino-costera, se encuentra el principio precautorio y el principio preventivo que se aplica en materia de derecho ambiental. Al respecto, en la sentencia 15760 de la Sala Constitucional al expediente 08-012552-0007-CO, de 22 de octubre de 2008, (Ley de Simplificación de Trámites para la Instalación de Marinas y Atracaderos Turísticos”, o bien, “Modificación de varios artículos de la Ley N.º 7744, Concesión y Operación de Marinas Turísticas), se describe:

“(…) XV.-

PRINCIPIO PRECAUTORIO DEL DERECHO AMBIENTAL Y PROTECCIÓN DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS. *Uno de los principios rectores del Derecho Ambiental lo constituye el precautorio o de evitación prudente. Este principio se encuentra recogido en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo o Declaración de Río, la cual literalmente indica “Principio 15.- Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente”. En el ordenamiento jurídico interno la Ley de Biodiversidad (No. 7788 del 30 de abril de 1998), en su artículo 11 recoge como parámetros hermenéuticos los siguientes principios: “1.- Criterio preventivo: Se reconoce que es de vital*

importancia anticipar, prevenir y atacar las causas de la pérdida de biodiversidad o sus amenazas. 2.- Criterios precautorio o indubio pro natura: Cuando exista peligro o amenaza de daños graves o inminentes a los elementos de la biodiversidad y al conocimiento asociado con estos, la ausencia de certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces de protección". En el Voto de esta Sala No. 1250-99 de las 11:24 horas del 19 de febrero de 1999 (reiterado en los Votos Nos. 9773-00 de las 9:44 horas del 3 de noviembre del 2000, 1711-01 de las 16:32 horas del 27 de febrero del 2001 y 6322-03 de las 14:14 horas del 3 de julio del 2003) este Tribunal estimó lo siguiente: "(...) La prevención pretende anticiparse a los efectos negativos, y asegurar la protección, conservación y adecuada gestión de los recursos.

Consecuentemente, el principio rector de prevención se fundamenta en la necesidad de tomar y asumir todas las medidas precautorias para evitar contener la posible afectación del ambiente o la salud de las personas. De esta forma, en caso de que exista un riesgo de daño grave o irreversible -o una duda al respecto, se debe adoptar una medida de precaución e inclusive posponer la actividad de que se trate. Lo anterior debido a que en materia ambiental la coacción a posteriori resulta ineficaz, por cuanto de haberse producido ya las consecuencias biológicas socialmente nocivas, la represión podrá tener una trascendencia moral, pero difícilmente compensará los daños ocasionados en el ambiente". Posteriormente, en el Voto No. 3480-03 de las 14:02 horas del 2 de mayo del 2003, este Tribunal indicó que "Bien entendido el principio precautorio, el mismo se refiere a la adopción de medidas no ante el desconocimiento de hechos generadores de riesgo, sino ante la carencia de certeza respecto de que tales hechos efectivamente producirán efectos nocivos en el ambiente".(...)"

La jurisprudencia vertida por este Tribunal Constitucional ha enlazado el deber impuesto en el artículo 50 de la Constitución Política, con los principios precautorio y preventivo y la obligación de las evaluaciones ambientales como un requisito previo a cualquier actividad que pueda incidir, negativamente, sobre el medio ambiente. Es menester citar, sobre esta tesitura, la sentencia No. 6322-2003 de las 14:14 hrs. del 3 de julio de 2003, en la que esta Sala, de forma categórica, desarrolló una serie de principios de rango constitucional relacionados con el deber estatal de defender en forma oportuna el medio ambiente y engarzó el deber de realizar los estudios de impacto ambiental con los principios precautorio y preventivo, al señalar lo siguiente:

"(...) 4.-

Principio precautorio: *Uno de los principios esenciales que componen el derecho ambiental es el "principio precautorio" o "principio de la evitación prudente", el cual está contenido en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Declaración de Río, (...)*

El término prevención deriva del latín 'praeventio', que alude a la acción y efecto de prevenir, a aquellas preparaciones y disposiciones que se hacen

anticipadamente para evitar un riesgo o ejecutar una cosa. La prevención pretende anticiparse a los efectos negativos, y asegurar la protección, conservación y adecuada gestión de los recursos. Consecuentemente, el principio rector de prevención se fundamenta en la necesidad de tomar y asumir todas las medidas precautorias para evitar o contener la posible afectación del ambiente o la salud de las personas. De esta forma, en caso de que exista un riesgo de daño grave o irreversible - o una duda al respecto-, se debe adoptar una medida de precaución e inclusive posponer la actividad de que se trate. Lo anterior debido a que en materia ambiental la coacción a posteriori resulta ineficaz, por cuanto de haberse producido ya las consecuencias biológicas y socialmente nocivas, la represión podrá tener una trascendencia moral, pero difícilmente compensará los daños ocasionados al ambiente”.

De tal argumentación podemos correlacionar la educación como parte de sólidos medios precautorios y de prevención para la protección de las zonas marino-costeras del país.

Antecedentes de la Educación Marina en Costa Rica

Existen registros de los primeros pasos nacionales de la educación marino-costera en el Colegio Diurno de Limón entre 1972 y 1977 cuando el profesor Orlando Hall Rose conformó un Club Estudiantil de Educación Marina, cuyo objeto de estudio fue la zona marino-costera de Limón, especies marinas y desarrollo costero.

El profesor Hall fue trasladado al entonces Centro para el Mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias (Cemec), órgano creado por el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (Conicit) y el MEP, en calidad de asesor nacional de biología y educación ambiental.

En los años setenta, el interés por la temática marino-costera aumentó considerablemente en el país, especialmente a partir de 1975 con el surgimiento de la Escuela de Ciencias Biológicas de la Universidad Nacional (UNA), que impartió cursos de Biología Marina e inició investigaciones científicas en este campo.

En julio de 1979 se realizó en el país un “Simposio sobre Ciencias Marinas en las Américas”. Durante dicho simposio los directores del Programa de Educación Marina de la Universidad del Sur de California (USC), el Conicit y el Cemec acordaron apoyar el apenas naciente Programa de Educación Marina del Cemec, con el fin de mejorarlo y expandirlo en el país.

También en ese año, se creó el Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (Cimar) de la Universidad de Costa Rica (UCR), que, junto con las acciones de la Escuela de Ciencias Biológicas de la UNA, impulsó la investigación en este campo.

En 1988 el Cemec se transformó en el Centro Nacional de Didáctica (Cenadi) y el Programa de Educación Marina cobró mayor fuerza gracias a la incorporación del Cimar como principal colaborador en lo técnico y al Conicit en lo financiero. El programa se desarrolló hasta el año 1988, pero se detuvo en 1991 cuando el profesor Hall fue contratado por la Unesco.

A inicios del 2000 empezaron a proliferar en el país una serie de agencias, asociaciones y fundaciones como MarViva, Edumar, Epic, Pretoma, Avina, Promar, entre otras, dedicadas al desarrollo de diferentes tipos de actividades de investigación, información, educación y sensibilización, relativas al ambiente marino-costero y sus recursos naturales.

Más adelante, en el 2008, nació el Programa Nacional de Educación Marina: Amor y Gratitude al Mar en el contexto de la creación del Departamento de Educación en Salud y Ambiente del MEP, el cual se extendió en los programas de la Educación General Básica y Diversificada, con la participación de instancias activas en este campo.

En el año 2009, con motivo del trigésimo aniversario del Cimar, se realizó el Simposio “La dimensión marino-costera en el sistema educativo nacional”. En aquella oportunidad participaron como expositores de experiencias educativas marinas, el MEP, centros educativos, Cen-Cinai, organizaciones no gubernamentales y el sector universitario. Es deseable que el MEP consolide las acciones propias de carácter estructural y organizativo, para que el Programa encuentre un sólido espacio para su fortalecimiento y desarrollo y garantice el contenido formativo consecuente con las necesidades contemporáneas en materia de educación ambiental.

Una Costa Rica más azul que verde

Costa Rica es un país cuya riqueza ambiental es reconocida en todo el mundo por sus montañas, sus bosques y playas. Miles de extranjeros lo prefieren como un destino turístico ecológico y paradisíaco,² esto genera grandes ganancias y lo compromete a implementar eficientes políticas e iniciativas conservacionistas. El esfuerzo nacional ha girado mayoritariamente en torno a la protección de la fauna y la flora silvestre, que promueve la imagen de una Costa Rica “verde” y “silvestre”, que privilegia lo terrestre sobre lo marino-costero.

Actualmente el marco normativo con el que se cuenta, establece una serie de compromisos orientados a los fines de conservación y uso sostenible de los recursos. No obstante, los retos en esta materia continúan especialmente con el sector marino-costero. La Ley del Mar de las Naciones Unidas³ establece

² El Instituto Costarricense de Turismo registra en 1986 el ingreso de 260 840 turistas a Costa Rica y en el 2010, un total de 2 099 829 turistas.

³ Firmada en Montego Bay, Jamaica en 1982, aprobado mediante Ley N.º 7291 y ratificado el 3 de agosto de 1992.

derechos y obligaciones de los estados y provee una base internacional para la protección y el desarrollo sostenible de las costas, los mares y sus recursos. Costa Rica tiene un territorio marino cuya extensión es de 589 000 km², más de diez veces su superficie continental, convirtiéndolo en el país más grande de Centroamérica. Posee costas bañadas por dos de los océanos más extensos del mundo: el Océano Pacífico y el Mar Caribe, con costas de 1 254 km y 212 km (Jiménez 2008,⁴ Cortés y Wehrtmann 2008⁵), respectivamente. Estos albergan el 3,5% de la diversidad marina mundial, de la cual la mayoría corresponde a especies endémicas⁶ del Parque Nacional Isla del Coco⁷. Pese a esto, el 17,2% de las aguas interiores y patrimoniales están protegidas, área que representa únicamente el 3,2% de la superficie nacional terrestre y marina⁸. Es claro que esto obliga a desarrollar acciones educativas en la población nacional sobre la protección de este pequeño porcentaje de la superficie nacional y a contribuir de esta manera a conservar nuestra riqueza marina.

Manejo costero integrado

El manejo costero integrado (MCI) se ha propuesto como una forma para afrontar la creciente presión sobre las zonas costeras en el mundo. Incluye el manejo de actividades económicas existentes, desarrollos planificados, la utilización y la conservación de los recursos naturales vivos y no vivos, y la capacidad de resolución de conflictos entre los diferentes usuarios de la zona costera.

El MCI se basa en el principio de manejo ecosistémico para tratar la zona costera y su cuenca hidrológica como una unidad integrada. Así, lo que suceda en una región costera, depende en buena parte, de lo que suceda en un sistema continental asociado a la costa. Son ejemplos, la excesiva deforestación en la península de Osa, que ha originado una descarga importante de sedimentos hacia el Golfo Dulce con efectos nocivos sobre los arrecifes coralinos; o la eutroficación en el Golfo de Nicoya como producto de la descarga excesiva de nutrientes, que directamente favorece la producción cada día más común e intensa, de los fenómenos de proliferaciones algales nocivas, conocidas comúnmente como mareas rojas.

⁴ Jiménez, G.s.f. Cálculo aproximado de la longitud de límite costero para las Áreas Silvestres Protegidas de Costa Rica. Documento interno. Gerencia Planificación-SE-Sinac. San José, Costa Rica. 1 p.

⁵ Cortés, J; Wehrtmann, IS. (2008). Diversity of marine habitats of the Caribbean and Pacific of Costa Rica. In: Wehrtmann, IS; Cortés, J. (Eds.). Marine biodiversity of Costa Rica, Central América. Monographiae Biologicae Vol 86. Berlin DE, Springer Verlag.

⁶ Entiéndase por endémico un animal o planta que se considera autóctono del país o región en que vive. Propio de un lugar.

⁷ Cortés, J; Wehrtmann, IS. (2008). Diversity of marine habitats of the Caribbean and Pacific of Costa Rica. In: Wehrtmann, IS; Cortés, J. (Eds.). Marine biodiversity of Costa Rica, Central América. Monographiae Biologicae Vol 86. Berlin DE, Springer Verlag.

⁸ Programa Estado de la Nación. (2010). XVI Informe del Estado de la Nación en Desarrollo Humano Sostenible. San José. Programa Estado de la Nación.

En consecuencia, desde el mes de junio de 2008, se cuenta de manera oficial, con una Estrategia Nacional para la Gestión Integrada de los Recursos Marino-Costeros (ENM), proceso en el que se involucran diferentes instituciones estatales, organizaciones no gubernamentales y universidades públicas. La ENM incorpora el eje educativo como uno de sus principios fundamentales y reconoce la normativa nacional y los convenios internacionales que dictan pauta para el impulso de procesos de educación ambiental. No obstante, la legislación nacional contempla de forma muy escueta el tema educativo ambiental y omite lo marino-costero.

Tal y como se ilustra seguidamente, la Ley N.º 7554, Ley Orgánica del Ambiente, en el capítulo de educación ambiental indica:

“CAPÍTULO III EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN AMBIENTAL

Artículo 12.- Educación

El Estado, las municipalidades y las demás instituciones, públicas y privadas, fomentarán la inclusión permanente de la variable ambiental en los procesos educativos, formales y no formales, de los programas de todos los niveles. El objeto será adoptar una cultura ambiental para alcanzar el desarrollo sostenible.

Artículo 13.- Fines de la educación ambiental

La educación ambiental relacionará los problemas del ambiente con las preocupaciones locales y la política nacional de desarrollo; además, incorporará el enfoque interdisciplinario y la cooperación como principales fórmulas de solución, destinadas a promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales.”

También la Ley N.º 7317 de Conservación de Vida Silvestre establece los campos de la flora y de la fauna silvestres como contenido de programas educativos y de investigación.

“Artículo 7.- *La Dirección General de Vida Silvestre del Ministerio de Ambiente y Energía tiene las siguientes funciones en el ejercicio de su competencia:*

d) *Promover y ejecutar programas de educación e investigación sobre el uso racional de los recursos naturales renovables del país, en el campo de la flora y de la fauna silvestres que le competen de conformidad con esta Ley.”*

A diferencia de las normas citadas, la Ley N.º 8325 de Protección, Conservación y Recuperación de las Poblaciones de Tortugas Marinas, especifica

el papel de la educación ambiental vinculada a la protección de una especie marina, tal y como se aprecia en el artículo 5:

“Artículo 5.- *El MEP y las instituciones de educación superior universitaria, públicas y privadas, y parauniversitaria, mediante sus programas aprobados de educación ambiental, promoverán la protección y la conservación de nuestros recursos naturales, con especial énfasis en la protección de tortugas marinas.”*

De lo anterior -el contexto global, el marco jurídico y las políticas de desarrollo en materia marino-costero-, presento este proyecto de ley, cuyo objeto es fortalecer la educación marino-costera de la comunidad nacional y de manera particular a la comunidad educativa costarricense en los niveles de Educación Preescolar, Educación General Básica, Educación Diversificada, Educación Superior y en el ámbito no formal.

Descripción del proyecto

Esta iniciativa de ley tiene por objeto fortalecer la educación marino-costera de la comunidad nacional y de manera particular, de la comunidad educativa costarricense en los niveles de Educación Preescolar, Educación General Básica, Educación Diversificada, Educación Superior y en el ámbito no formal.

Promueve la creación de un Consejo Nacional de Educación Marino-Costera (Conemar), como órgano desconcentrado del MEP con personería jurídica instrumental. Estará integrado por: las universidades estatales, la Comisión Nacional de Emergencias, el Programa Marino Costero de Áreas Silvestres Protegidas del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac) y el Programa Marino Costero del MEP. Esa conformación se detalla a continuación:

1) Las universidades estatales son las instituciones líderes en el tema marino-costero por la investigación básica y aplicada que realizan y la publicación del conocimiento, la coordinación de simposios, la producción de campañas en coordinación con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales nacionales e internacionales y ofrecen carreras a nivel de pre-grado, grado y posgrado en ámbitos de la Biología Marina, del Manejo de Recursos Marinos y de la Gestión Integrada de la Zona.

2) La Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) debe integrarse en todos los procesos educativos marino-costeros, especialmente a partir de los efectos de cambio climático en las zonas marino-costeras, consideradas las más vulnerables en todo el mundo. La Organización de Naciones Unidas (ONU), destacó en mayo del presente año *“una encuesta -en la que participaron más de 600 niños de 21 países- y revela que los menores consideran que la educación, la protección y el acceso a la información son elementos básicos para*

*reducir el impacto devastador de los desastres y el cambio climático tanto en sus familias como en sus comunidades”.*⁹

3) El Programa Marino Costero de Áreas Silvestres Protegidas del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac) integra las competencias en materia marino-costera, del Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), con el fin de dictar políticas, planificar y ejecutar procesos dirigidos a lograr la sostenibilidad en el manejo de los recursos marinos de Costa Rica. Es importante señalar que, en el campo educativo, el Sinac elaboró la Estrategia Nacional para la Educación Ambiental del Sinac (2005-2010).

4) El Programa de Educación Marino Costera en el MEP, creado formalmente por este proyecto de ley, se convierte en un programa ministerial no sujeto a vaivenes de cambios políticos, que continuará e integrará a Conemar toda la labor que se ha realizado desde el Programa “Amor y Gratitud al Mar”.

El Conemar contará con una oficina técnica a cargo de un director (a) ejecutivo (a), secretario (a) del Consejo, ejecutor de sus resoluciones y participante de todas las sesiones, con voz, pero sin voto.

Los fines de Conemar son: impulsar la incorporación de la educación marino-costera en el currículo nacional en estricto apego a la normativa, funciones y políticas educativas del Consejo Superior de Educación (CSE), Consejo Nacional de Rectores (Conare) y del Consejo Nacional de Enseñanza Superior (Conesup) según corresponda; contribuir con la educación marino-costera de la población mediante la capacitación; fortalecer una cultura social, científica y tecnológica marino-costera; promover espacios de participación ciudadana para la búsqueda de soluciones integrales a los problemas de las zonas marino-costeras de nuestro país; establecer alianzas con las organizaciones civiles cuya área de acción contemple la zona marino-costera y sociedades internacionales de educación marina; desarrollar congresos nacionales de educación marino-costera trianuales y coordinar con los medios de comunicación la difusión del tema marino-costero.

El financiamiento dependerá del cero punto cero uno por ciento (0.01%) del presupuesto total del MEP, es decir una diez milésima parte de los recursos con los que cuenta actualmente este ministerio. Con la reforma del artículo 78 de la Constitución Política este ministerio contará con nuevos recursos, por lo que el presupuesto solicitado no sacrificará recursos actuales e implicará cuatro diez milésimas de estos nuevos recursos.

⁹ Los niños quieren escuelas que soporten desastres naturales, destaca ONU. 30 de mayo 2011. Tomado desde <http://www.un.org/spanish/News/fullstorynews.asp?newsID=20908>

También se contará con el quince por ciento (15%) de los ingresos que perciban las municipalidades por concepto de concesiones en la zona restringida, con la reforma de la Ley N.º 6043, Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre.

La educación marino-costera beneficia a toda la población costarricense y específicamente a las poblaciones costeras del país, a través del: incremento del conocimiento sobre los diferentes ambientes marino-costeros, el desarrollo y promoción de prácticas de conservación y manejo integrado de los recursos marino-costeros en las actividades sociales y económicas que realice, y otras.

Finalmente, Conemar podrá recibir los legados y las donaciones de las personas físicas o jurídicas, organizaciones nacionales o internacionales, privadas o públicas y los aportes del Estado o sus instituciones.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN
NACIONAL MARINO-COSTERA**

**Capítulo I
Disposiciones generales**

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

Esta ley tiene por objeto fortalecer la educación marino-costera de la comunidad nacional y de manera particular, de la comunidad educativa costarricense en los niveles de Educación Preescolar, Educación General Básica, Educación Diversificada, Educación Superior y en el ámbito no formal.

ARTÍCULO 2.- Definición de la educación marino-costera

La educación marino-costera es el conjunto de procesos y acciones que se desarrollan para que una persona:

- a) Incremente los conocimientos sobre los diferentes ambientes marino-costeros, la diversidad y los procesos ecológicos que engloban esta temática, en el nivel nacional y global.
- b) Forme criterio y oriente su actuación responsable en la comprensión, conservación, manejo sostenible de los ecosistemas marino-costeros y los servicios ambientales que ellos ofrecen.
- c) Se convierta en agente multiplicador del conocimiento de los ecosistemas marino-costeros y sus servicios ecosistémicos.
- d) Realice acciones concretas de carácter integral desde una visión de protección de los recursos y biodiversidad marina en las comunidades.
- e) Desarrolle y promueva prácticas de conservación y manejo integrado de los recursos marino-costeros en las actividades sociales y económicas que realice.
- f) Estudie el impacto, prevención y mitigación del efecto cambio climático sobre la biodiversidad marina, zonas marino-costeras y la pesca.

ARTÍCULO 3.- Día Mundial de los Océanos

Declárase el 8 de junio, Día Mundial de los Océanos, como un día de interés nacional. Esta festividad se podrá incluir en el calendario escolar y celebrarse en cada centro educativo del país.

ARTÍCULO 4.- Programa Educación Marino-Costera

Créase el Programa de Educación Marino-Costera que estará a cargo del Ministerio de Educación Pública (MEP).

Capítulo II Consejo Nacional de Educación Marino-Costera

ARTÍCULO 5.- Consejo Nacional de Educación Marino-Costera (Conemar)

Créase el Conemar con personería jurídica instrumental, como órgano desconcentrado del Ministerio de Educación Pública.

ARTÍCULO 6.- Integración del Conemar

Conemar estará integrado de la siguiente manera:

- a)** El (la) director (a) del Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (Cimar) de la Universidad de Costa Rica (UCR) o su representante.
- b)** El (la) director (a) de la Escuela de Ciencias Biológicas de la Universidad Nacional (UNA) o su representante.
- c)** El (la) director (a) del Centro de Educación Ambiental de la Universidad Estatal a Distancia (UNED) o su representante.
- d)** El (la) director (a) del Centro de Educación Ambiental del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR) o su representante.
- e)** El (la) coordinador (a) del Programa Marino Costero de Áreas Silvestres Protegidas del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac) o su representante.
- f)** El (la) coordinador (a) del Comité Asesor Técnico Marino-Costero de la Comisión Nacional de Emergencias o su representante.
- g)** El (la) coordinador (a) del Programa de Educación Marino-Costera del MEP.

El Consejo se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente, cuando sea convocada por su presidente (a) o al menos por cinco de sus miembros, y deberá procurarles a sus integrantes las facilidades necesarias para la participación efectiva. La presidencia será rotativa cada dos años entre los y las integrantes.

ARTÍCULO 7.- Organización y estructura interna

El Consejo ejecutará sus acuerdos y resoluciones e instruirá sus procedimientos por medio del director (a) ejecutivo de la Oficina Técnica.

ARTÍCULO 8.- Oficina Técnica

La Oficina Técnica de apoyo al Consejo estará integrada por un director (a) ejecutivo (a) y el personal indicado en el reglamento de esta ley.

ARTÍCULO 9.- Director (a) Ejecutivo (a)

El (la) director (a) ejecutivo (a) de la Oficina Técnica del Consejo, deberá ser un (a) profesional idóneo, designado mediante concurso público por el propio Consejo por un período renovable de cinco años. Tendrá las siguientes atribuciones:

- a)** Será el secretario (a) del Consejo, el ejecutor de sus acuerdos y resoluciones y el encargado de darles seguimiento.
- b)** Llevará actualizadas las actas del Consejo.
- c)** Ejecutará las tareas que resulten indispensables para el cumplimiento de las funciones del Consejo.
- d)** Participará en todas las sesiones del Consejo, con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 10.- Fines del Conemar

Son fines del Conemar los siguientes:

- a)** Impulsar la incorporación de la educación marino-costera en el currículo nacional del Sistema Educativo costarricense en el ámbito formal y no formal en apego a la normativa, funciones y políticas educativas del Consejo Superior de Educación (CSE) en su calidad de órgano rector de la educación costarricense.
- b)** Impulsar la incorporación de la educación marino-costera en el currículo de la educación superior en apego a la normativa, funciones y políticas educativas del Consejo Superior de Educación (CSE) en su calidad de órgano rector de la educación costarricense; en el currículo de la educación universitaria en apego a la normativa del Consejo Nacional de Rectores (Conare) y del Consejo Nacional de Enseñanza Superior (Conesup).
- c)** Contribuir con la educación marino-costera de la población mediante la capacitación dirigida al conocimiento, valoración, protección, conservación y aprovechamiento racional de los ecosistemas marino-costeros con responsabilidad social y ética, a favor de un desarrollo sostenible de estos recursos en el país.
- d)** Fortalecer una cultura social, científica y tecnológica para el desarrollo integral y sostenible de las comunidades marino-costeras de Costa Rica, mediante la articulación y promoción de proyectos innovadores de investigación marino-costeros.
- e)** Impulsar la investigación sociocultural, científica y tecnológica en materia de educación marino-costera, así como la formación de

especialistas, en coordinación con las instituciones de educación superior y centros de investigación pertinentes.

f) Difundir la información y prácticas educativas sobre la biodiversidad marina y sus ecosistemas aledaños, la conservación de la riqueza marina, el estado de la zona marino-costera del país, la importancia de la implementación del ecoturismo marino-costero responsable y la pesca sostenible.

g) Contar con un sitio web que incluya una biblioteca marino-costera permanentemente actualizada, para favorecer la realización de consultas y el intercambio de información a través de la red.

h) Promover espacios de participación ciudadana para el análisis y búsqueda de soluciones integrales a los problemas de las zonas marino-costeras de nuestro país.

i) Fomentar la incorporación de la temática marino-costera como uno de los ejes principales de los diferentes planes, programas y proyectos que realicen los diferentes ministerios que conforman el Poder Ejecutivo.

j) Establecer alianzas con las organizaciones civiles cuya área de acción contemple la zona marino-costera y sociedades internacionales de educación marina para el logro de los objetivos establecidos.

k) Realizar un congreso nacional de educación marino-costera trianual, que fomente el intercambio de las experiencias de educación marino-costera desarrolladas en el Sistema Educativo en todos los niveles incluyendo el superior; en el ámbito institucional gubernamental y no gubernamental y en el ámbito empresarial.

ARTÍCULO 11.- Plan Nacional de Acción

El Conemar elaborará y ejecutará un plan nacional de acción (PNA) de carácter quinquenal, que considerará los siguientes ámbitos:

- a) Estrategias educativas.
- b) Capacitación y asesoramiento.
- c) Investigación básica y aplicada.
- d) Promoción y divulgación.

El PNA se evaluará a medio período.

ARTÍCULO 12.- Promoción audiovisual de la educación marino-costera

Conemar coordinará con las diferentes salas de cine la difusión de cortos audiovisuales marino-costeros. Cada corto audiovisual no podrá ser menor de noventa segundos.

Capítulo III Financiamiento del Conemar

ARTÍCULO 13.- Financiamiento

El Conemar y su Oficina Técnica contarán con los siguientes recursos:

- a) Una partida con cargo al presupuesto ordinario de la República del MEP de un cero punto cero uno por ciento (0.01%)
- b) Los recursos dispuestos en la Ley N.º 6043, Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre y su reglamento.
- c) Los legados y las donaciones de las personas físicas o jurídicas, organizaciones nacionales o internacionales, privadas o públicas y los aportes del Estado o sus instituciones.

ARTÍCULO 14.- Administración financiera

Lo recaudado según el artículo anterior se destinará exclusivamente al funcionamiento del Consejo y su Oficina Técnica de apoyo. Será administrado por el (la) director (a) ejecutivo (a), mediante un fideicomiso u otros mecanismos financieros que se establezcan en el reglamento de esta ley.

Capítulo IV Reforma a otras leyes

ARTÍCULO 15.- Refórmase el artículo 59 de la Ley N.º 6043, Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre, para que en adelante se lea así:

“Artículo 59.- Los ingresos que perciban las municipalidades por concepto de concesiones en la zona restringida se distribuirán en la forma siguiente:

- a) Un quince por ciento (15%) se destinará a formar un fondo para el pago de mejoras según lo previsto en esta ley.
- b) Un treinta y cinco por ciento (35%) será invertido en obras de mejoramiento en las correspondientes zonas turísticas, incluyendo en aquellas todas las inversiones necesarias en servicios de asesoría y gastos de administración requeridos para los fines de la presente ley.

Cuando los fondos indicados en los dos incisos anteriores, no fueren total o parcialmente necesarios para el desarrollo de la zona turística, a juicio del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo y del Instituto

Costarricense de Turismo, el remanente podrá destinarse a otras necesidades del respectivo cantón.

c) Un treinta y cinco por ciento (35%) será invertido en obras de mejoramiento del cantón.

d) Un quince por ciento (15%) será invertido para ejecución del Conemar y su Oficina Técnica.”

Rige a partir de su publicación.

María Eugenia Venegas Renauld
DIPUTADA

14 de junio de 2011

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación.